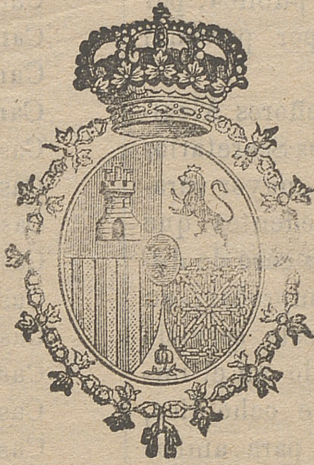




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Febrero de 1903.)

Núm. 318.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### Administracion municipal.

CIRCULAR NÚM. 8.

Con objeto de conocer el estado de la Administración de los Ayuntamientos de esta provincia y el de los servicios que las leyes y reglamentos les encomiendan, he acordado reclamar á los señores Alcaldes, certificado en relacion, expedido por los respectivos Secretarios, de todos y cada uno de los siguientes extremos:

1.º Si está completo el número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, si reúnen todas las condiciones legales que previene la Ley ó alguno de ellos está incapacitado, y si asisten con puntualidad á las sesiones.

2.º Si todos los Concejales elegidos están en posesion de sus cargos ó si hay algunos procesados ó suspensos y por qué Autoridad,

expresando en su caso desde qué fecha ejerzan los interinos.

3.º De si el Ayuntamiento celebra las sesiones ordinarias que marca la Ley y si están anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deben celebrarse.

4.º De si el Ayuntamiento tiene fijado el número de Comisiones en que se divida y si éstas se reúnen y funcionan con regularidad.

5.º Si se llevan y están al corriente con sus timbres correspondientes todos los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta municipal, los de las de Instrucción pública, Sanidad y Beneficencia, así como los de contabilidad y sus auxiliares, expresando si los de las Juntas y Ayuntamiento están firmados por todos los asistentes á las sesiones.

6.º Si está nombrada y completa con todos sus individuos la Junta municipal y si funciona con regularidad, expresando si en las fechas marcadas por la Ley se ha nombrado la Comisión de exámen de cuentas, para revisar éstas y censurarlas una vez formadas.

7.º De si está formado el padrón de habitantes quinquenal, las rectificaciones anuales y las dos listas en extracto que previene el capítulo 3.º de la ley Municipal, expresando si se han remitido todos los años á la Diputacion provincial los resúmenes del nú-

mero de vecinos domiciliados y transeúntes.

8.º Del estado en que se encuentren los servicios que como de su exclusiva competencia ó de su obligacion confiere á los Ayuntamientos el título 3.º, capítulo 1.º de la ley Municipal.

9.º Si la administracion de los pueblos agregados (donde los haya) á un término municipal se ajusta á lo dispuesto en los artículos del 90 al 96 de la Ley.

10. Si en los pueblos de más de 4.000 habitantes se forman mensualmente y por trimestres en los demás, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y se remiten á este Gobierno para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

11. Si el Ayuntamiento tiene nombrado su Secretario en propiedad, expresando la fecha de su nombramiento, como igualmente si lo fuera interino.

12. De si existen formados y corrientes los inventarios de bienes y rentas de los Municipios, expresando en caso contrario desde cuando no se forman.

13. De si está formado y al corriente el inventario de la documentacion existente en el Archivo municipal, y si se han remitido á la Diputacion provincial cada año.

14. De si en la primera sesion de cada mes se han aprobado por el Ayuntamiento las distribuciones de fondos y de si los pagos hechos en cada uno se han

ajustado estrictamente á esas distribuciones.

15. De si los fondos municipales existen custodiados en el arca de tres llaves, ó en caso contrario en poder de quién están, expresando si se verifican los arqueos mensuales y de no hacerse, qué meses han dejado de verificarse.

16. Si existen ó debieran existir en arcas, depósitos de contratos, fianzas de consumos ó de otros servicios, haciendo constar caso de no estar en arcas, en poder de quién se encuentran.

17. Si se custodian en arcas ó en poder de quién se encuentran los títulos que posea el Municipio, de Deuda al 4 por 100 emitidos en equivalencia de sus bienes de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública y en su caso expresar el número de las láminas.

18. De si el Depositario de fondos municipales, ha prestado fianza y desde qué fecha desempeña el cargo.

19. De si á los fondos municipales y especialmente á los ingresos por consumos se les dá aplicacion distinta á la debida, expresando si se cumplen por el Ordenador de pagos las recientes disposiciones sobre preferencia en ellos.

20. De si el Ayuntamiento tuviera créditos por consumos, pesas y medidas ó por cualquiera otro concepto, si se han formado expedientes contra los deudores

á fondos municipales, expresando la fecha de su instruccion y su actual estado.

21. De si para la compra, venta, permuta ó cesiones en pró ó en contra del Ayuntamiento se ha cumplido con lo que previene la ley Municipal.

22. De si en el reparto de la contribucion rústica, pecuaria y urbana aparecen en los años anterior y actual alteradas las cuotas de riqueza de algunos contribuyentes, y caso de que aparezcan, si constan y figuran en el apéndice del amillaramiento con las bajas ó altas que deben servirle de base.

23. Si existen formados y corrientes los padrones de pobres y los repartos de prestacion personal.

24. De si los servicios de Sanidad y Beneficencia se cumplen por el Ayuntamiento y facultativos y si se han remitido á este Gobierno las relaciones de Profesores y Titulares de Medicina y si se cumple también el art. 15 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

25. Del estado en que se encuentre la rendicion de cuentas municipales, cuál sea la última formada y remitida á este Gobierno, así como qué presupuestos tiene aprobados y si se ha formado el del año actual.

26. Si han remitido á la Contaduría provincial los balances de las operaciones de contabilidad verificadas en cada mes, y los siguientes á fin de trimestre las cuentas trimestrales sin justificar.

27. Si los pueblos que sean cabeza de partido judicial han rendido las cuentas carcelarias, cuál sea en su caso la última presentada, si se forman los presupuestos de estos gastos, y si los demás pueblos del Distrito satisfacen con puntualidad su contingente.

28. Del estado del Pósito, sus descubiertos, cuentas, existencias, marcha de su administracion, expedientes de reintegro de fondos y de concesiones de espera y moratoria á los deudores y si para éstos y para el reparto de dinero del Pósito se han cumplido con todas las formalidades legales; y

29. Expedirán por último certificacion separada en la que consten los débitos que tenga el Ayuntamiento con el Tesoro público; por contingente provincial

ó por Instruccion pública, por gastos carcelarios, por personal ó por Beneficencia.

Encarezco á los señores Alcaldes y en especial á los Secretarios de Ayuntamiento la mayor veracidad en los antecedentes que les reclamó y que en caso de duda me propongo comprobar, en la inteligencia que este servicio debe quedar cumplido en el improrrogable plazo de ocho días, bajo apercibimiento para ambos de la multa que en su máximo señala la ley Municipal.

Valladolid 5 de Febrero de 1903.

*El Gobernador,*

**Santos Cuadros.**

NÚM. 334.

**SANIDAD.**

CIRCULAR NÚMERO 9.

Estando en descubierto con este Gobierno, los pueblos que á continuacion se expresan, por no haber remitido lo dispuesto por la Circular inserta en este BOLETIN OFICIAL el 10 de Enero último sobre Sanidad, y estando conminados los Alcaldes con el máximo de multa que la ley perfija, he acordado imponerla á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, cuya multa la harán efectiva en el término correspondiente si en el improrrogable plazo de tercero día no cumplen el servicio ordenado.

Valladolid 9 de Febrero de 1903.

*El Gobernador,*

**Santos Cuadros.**

*Relacion de los pueblos que faltan de contestar á la Circular inserta en el «Boletin oficial» del 10 de Enero último.*

Adalia  
Aguasal  
Aguilar de Campos  
Aldeamayor de San Martin  
Almaráz  
Almenara  
Arroyo  
Ataquines  
Bahabon  
Benafarces  
Bercero  
Berceruelo  
Bobadilla del Campo  
Boecillo  
Bolaños  
Brahojos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Cabreros del Monte  
Campaspero  
Campillo (El)

Camporredondo  
Canalejas de Peñafiel  
Canillas  
Carpio (El)  
Casasola de Arion  
Castrejon  
Castrillo de Duero  
Castrillo-Tejeriego  
Castroból  
Castrodeza  
Castromembibre  
Castromonte  
Castronuevo  
Castronuño  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos de Campos  
Cervillego de la Cruz  
Ciguñuela  
Cistérniga (La)  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta  
Cuenca de Campos  
Curiel  
Esguevillas  
Fombellida  
Fompedraza  
Fuente el Sol  
Fontihoyuelo  
Gallegos de Hornija  
Geria  
Herrin de Campos  
Hornillos  
Iscar  
Laguna de Duero  
Langayo  
Llano de Olmedo  
Manzanillo  
Matapozuelos  
Matilla de los Caños  
Mayorga  
Medina de Rioseco  
Megeces  
Mojados  
Monasterio de Vega  
Montemayor  
Moraleja de las Panaderas  
Morales de Campos  
Mota del Marqués  
Mudarra (La)  
Muriel  
Olivares de Duero  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Olmos de Peñafiel  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Pedrosa del Rey  
Peñafiel  
Peñaflor  
Pobladura de Sotiedra  
Portillo  
Pozaldez  
Pozuelo de la Orden  
Puente Duero  
Puras  
Quintanilla de Abajo

Quintanilla de Arriba  
Quintanilla de Trigueros  
Rábano  
Ramiro  
Renedo  
Robladillo  
Rodilana  
Rubí de Bracamonte  
Rueda  
Sahelices de Mayorga  
Salvador de Zapardiel  
San Llorente  
San Martin de Valbeni  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Pablo de la Moraleja  
San Pedro de Latarce  
San Roman de la Hornija  
San Salvador  
Santa Eufemia  
Santervás de Campos  
Seca (La)  
Serrada  
Tamariz de Campos  
Tiedra  
Terdehumos  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torrefombellida  
Torre de Peñafiel  
Torrescárcela  
Traspinedo  
Trigueros  
Tudela de Duero  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Urueña  
Valdearcos  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Velascálvaro  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Viloria  
Villabañez  
Villacres  
Villaesper  
Villafranca de Duero  
Villafrechós  
Villagarcía de Campos  
Villalán de Campos  
Villalar  
Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalbarba  
Villalón  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Villasexmir

Villavaquerín  
Villavellid  
Villavicencio de Caballeros  
Villavieja  
Zaratan  
Zarza (La)  
Zorita de la Loma

Núm. 335.

**REFORMAS SOCIALES.**

CIRCULAR NÚMERO 10.

No habiendo cumplido bastantes Alcaldes la orden de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 del corriente, referente á remitir en el término de tercero día una relacion de los individuos que compongan las Juntas locales de reformas sociales, les apercibo á los que se encuentren en descubierto con la imposición de la multa máxima que la Ley prefija si á vuelta de correo no cumpliesen dicho servicio

Valladolid 9 de Febrero de 1903.

El Gobernador.

**Santos Cuadros.****ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 317.

**Santa Eufemia.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del cupo de consumos y sus recargos para el año de 1903 y el de los gremios de líquidos de encabezamientos forzosos, uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Perfecto Martin.

Num. 314.

**Tiedra.****EDICTO.**

Habiendo transcurrido el plazo prefijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamacion alguna, el día 10 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en una de

las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y Concejales que á bien tengan asistir en representacion del Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante media hora, para el arrendamiento del arbitrio sobre los puestos públicos fijos ó en ambulancia en este término durante el año de 1903, y el contratista percibirá aquel con estricta sujecion á la Tarifa aprobada por el Ayuntamiento y sus asociados en Junta municipal, que corre unida al expediente.

El tipo para la subasta es el de 1.725 pesetas por todo el año expresado, entregando el rematante por dozavas partes el día cinco de cada mes, la cantidad en que le sea adjudicada y las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

*Modelo de proposicion.*

Don F..... de T....., vecino de....., con cédula personal número....., que acompaña, entera de las condiciones establecidas para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre los puestos públicos fijos ó en ambulancia en este término, durante el presente año de 1903, ofrece por dicho arbitrio, la cantidad de..... pesetas, (en letra) por todo el año.

*(Fecha y firma del proponente.)*

A la subasta podrán concurrir los interesados por si ó debidamente representados, siendo el Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes Don Cipriano Fernandez, vecino de la Mota del Marqués.

Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de 86 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 del tipo de subasta que se retendrá á todos los postores salvo el de aquellos que estén conformes con que sean desechadas sus proposiciones hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente aquella, en cuyo caso, el rematante prestará la fianza definitiva consistente en la cantidad de 172 pesetas 50 céntimos.

Los gastos de anuncios y demás que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal durante las horas de oficina.

Tiedra 31 de Enero de 1903.—

El Alcalde, Martin Minguez.—  
P. S. M., Atanasio García, Secretario.

Núm. 316.

**Villafranca de Duero.**

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de la misma con la asignacion de 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á doce familias pobres, quedando el agraciado en libertad para la contratacion de iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á la plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, serán desestimadas las que se presentaren despues.

Villafranca de Duero á 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Pamparacuatro.—El Secretario interino, Angel Alonso.

**PROVINCIA DE VALLADOLID****ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****AÑO DE 1903**

Num. 295.

**Alcazarén.**

Lista general de todos los vecinos de esta villa con derecho electoral en las de compromisarios para Senadores, que han sido declaradas definitivas por este Ayuntamiento en sesion de 27 del corriente por no haberse producido contra ellas reclamacion alguna durante los veinte dias de este dicho mes, que han estado de manifiesto al público, cuya lista se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL como dispone el art. 29 de la ley.

**Concejales.**

D. Mariano Garrido Sanz  
Casto Garrido Sanz  
Antonio Gonzalez Ruiz  
Sergio Quinzaños Martin  
Cosme Vicente Ruiz  
Pedro Vallelado Lozano  
Indalecio Cano Garcia

**Mayores contribuyentes.**

D. Ildefonso Bedoya Prieto

D. Eusebio Ruiz Villarreal  
Bernabé Olmedo Martinez  
Dionisio Gonzalez Muñoz  
Baldomero Garrido Puerta  
Isidro Garcia Sanz  
Salustiano Ruiz Garcia  
Pedro Colorado Puerta  
Eusebio Arias Rodriguez  
Gregorio Neira Garrido  
Nicolás de Evan Hervás  
Pedro Barrios Arranz  
Rafael Velasco Diaz  
Claudio Velasco Vela  
Deogracias Belloso Castander  
Julian Vaquero Prieto  
Victoriano Arribas Crespo  
Andrés Muñoz Isla  
Ezequiel Villarreal Vallelado  
Faustino Acebes Nuñez  
Mariano Herrero Velasco  
Jovito Velasco Velasco  
Rufino Diez Neira  
Valentin Esteban Muñoz  
José de Evan Hervás  
Agapito Garcia Garrido  
Anselmo Catalina  
Julian Ruiz Herrero  
Juan Cano Garcia  
Simon Herrero Velasco  
Inocencio Velasco Asegurado  
Ceferino Velasco Rojo  
Rafael Garrido Ituarte  
Vito Velasco Vicente  
Leandro Vicente Barrios  
Roman Catalina Garcia  
Alcazarén 31 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Casto Garrido.—Martin Gimenez, Secretario.

NUM. 230.

**Velilla.**

Lista definitiva que forma el Ayuntamiento de los individuos que le constituyen y un cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores en cumplimiento á lo que determina el artículo 29 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Zacarias Marroquin Gonzalez  
Esteban Villagarcía Cerezal  
Ruperto Marroquin Gonzalez  
Francisco Benaito Higuera  
Mariano Villagarcía Higuera  
Victoriano Moreno Lajo

**Mayores contribuyentes.**

D. Jerónimo Lozano  
Claudio Villagarcía  
Santiago Blanco  
Benigno Higuera  
Matías Higuera



D. Emeterio Moreno  
Higinio Blanco  
Justo Marroquin  
Máximo Gonzalez  
Patricio Calleja  
Nicolás Villagarcía  
Francisco Higuera  
Severiano Villagarcía  
Vicente Moreno  
Bernabé Rojo  
Fernando Moreno  
Federico Villagarcía  
Robustiano Villagarcía  
Toribio Rodriguez  
Juan Morchon  
Isidro Blanco  
Juan Gaitan  
Anastasio Villagarcía  
Valentin Rodriguez

Es copia de la original publicada en 1.º de Enero y en vista á no haberse producido reclamacion alguna el Ayuntamiento acordó se publicara definitivamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido.

Velilla 23 de Enero de 1903.  
—El Alcalde, Zacarías Marroquin.  
—El Secretario, Angel Higuera.

Núm. 286.

#### Villafrechós.

Lista de los electores para la eleccion de compromisarios para elegir Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Teodomiro Herreras Carranza  
Francisco Losada García  
Benito Herreras Choya  
Mateo Francisco Carranza  
Pedro García de la Fuente  
Juan Pelaz Perez  
Deogracias Bezos Lobato  
Francisco Tomillo Mateo

#### Mayores contribuyentes.

D. Severiano Nuñez L. de Guavara  
Francisco Crespo Cantero  
Jesús Delgado Dominguez  
Marcelo Espeso Pernia  
Aurelio Ramos Bayón  
Alejandro Cuadrillero Dominguez  
Gerardo Poblacion Rodriguez  
Eloy Represa Lorenzo  
Saturnino Girón Mateos  
Gabriel de Castro Tomillo  
Lucio Galicia Cano  
Demetrio Girón Mateos  
Ambrosio Lobato Hernandez  
Alejandro Lorenzo Perez

D. Francisco Santiago Prieto  
Martin Lorenzo Rodriguez  
Valeriano Represa Lobato  
Marcial del Río Cuadrillero  
Franco Loya Ruiz  
Pascual Herrera Saenz  
Teódulo Tomillo Mateo  
Pedro Conde Fernandez  
Gaspar Lorenzo Perez  
Dámaso Mateos Choya  
Francisco Cubero Marqués  
Calixto Ares Perez  
Pio Rodriguez Lorenzo  
Demetrio Roman Perez  
Liborio Lorenzo Perez  
Telesforo Francisco Pernia  
Emeterio Lobato Fernandez  
Guillermo Gonzalez Gonzalez  
Emiliano Alvarez Montero  
Pio Mateo Fernandez  
Eugenio Fernandez Dominguez  
Leandro de la Vega Rivero

Cuya lista ha estado expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que durante dicho tiempo se haya producido reclamacion alguna y por lo cual se publica con el carácter de definitiva á los efectos del art. 29 de la ley.

Villafrechós 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, P. I. Francisco Losada.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jesús Lorenzo, Secretario.

NUM. 267.

#### Villalba del Alcor.

Lista definitiva formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para el nombramiento de compromisarios que han de elegir Senadores del Reino.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Toribio Moral Hernandez  
Severiano del Campo Perez  
Santiago Ramirez Salvador  
Ildefonso Peinador Villalba  
Juan Mucientes de Diego  
Demetrio Gutierrez del Campo  
Hermógenes García Zurdo  
Lucas del Campo y Campo  
Mariano Mucientes Perez

#### Mayores contribuyentes.

D. Cipriano Diez de Rivas  
Francisco Perez Diez

D. Gabriel Perez del Campo  
Acisclo Mucientes Perez  
Esteban de la Torre Carranza  
Mariano del Campo y Campo  
Jacobo del Campo y Campo  
José Ramirez Ramirez  
Niceto Raposo Blanco  
Vicente Gallardo Mucientes  
Dionisio de Vega Blanco  
Jacobo Alvarez de Diego  
Patricio Perez del Campo  
Gregorio Alvarez Grau  
Manuel Gonzalez Lobato  
Santos Pereira San José  
Tadeo Mucientes de Diego  
Eleuterio de Diego Gutierrez  
Juan Diez Cabezudo  
Juan del Campo Sanchez  
Luciano Heredero Quiroga  
Matias Salvador Diez  
Melquiades Diez Blanco  
Mauricio del Campo Diez  
Juan Alvarez Grau  
Juan de la Torre del Campo  
Alberto Diez Salvador  
Gregorio Rosales Martinez  
Saturnino Salvador Alvarez  
Santos García Guadian  
Agustin Gallardo Mucientes  
Julian Alvarez Salamanca  
Braulio Gallardo Tocino  
Luciano García Gallardo  
Pedro Gallardo Marinero  
Saturnino de Castro Alvarez

Cuya lista publicada desde el día primero al veinte del actual en el sitio público de costumbre no fué reclamada de nuevas inclusiones ni solicitado los vecinos exclusion alguna, la cual este Ayuntamiento en sesion de veinticinco del actual aprobó y fijó como definitiva, disponiendo su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de que certificamos.

Villalba del Alcor 28 de Enero de 1903.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 313.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Don Carlos Fariné, via-

jante de comercio, al niño Pedro Macías, á Domingo del Río, de oficio albañil y Juan Fernandez, sastre, cuyos domicilios, demás circunstancias y actual para dero se ignora, los cuales viajaron, en el tren correo número dos, procedente de Zamora á esta villa la noche del veinticuatro de Septiembre último; para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, así como el representante legal de dicho niño Pedro Macías á prestar declaracion y ser instruidos del articulo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados en el sumario que instruyo sobre daños y lesiones por imprudencia temeraria, ocurridos con motivo de haber chocado dicho tren con otro que se hallaba haciendo maniobras en la Estacion férrea de esta poblacion, referida noche; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Medina del Campo á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Diego Lopez Moya.  
—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 311.

#### 9.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Habiéndose suspendido la subasta de escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia á los infractores de la ley de Caza que se hallaba anunciada para el día tres del corriente mes, tendrá lugar aquella el día once del mismo á las once de la mañana en la Casa-Cuartel de esta Capital.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 5 de Febrero de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente.

Imprenta del Hospicio provincial.